



NUR <11001-31-04-032-1993-00204-01

Ubicación 78117

Condenado JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA

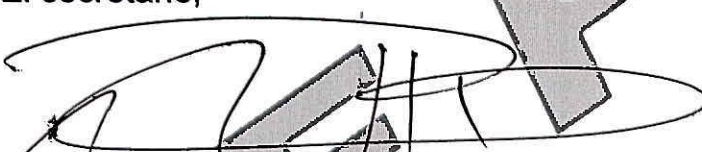
C.C # 3006573

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 630 del OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-31-04-032-1993-00204-01

Ubicación 78117

Condenado JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA

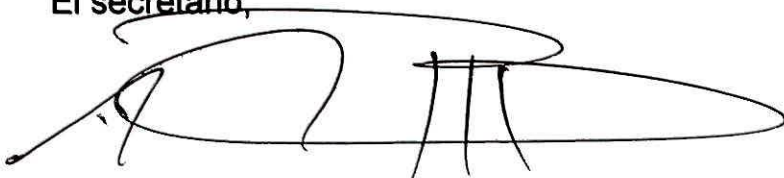
C.C # 3006573

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

El secretario,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación: 11001-31-04-032-1993-00204-01
Ubicación: 78117
Condenado: JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
Cédula: 3.006.573
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0630

NÚMERO INTERNO:	78117-13
RADICACIÓN:	11001-31-04-032-1993-00204-01
CONDENADO:	JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
No. IDENTIFICACIÓN:	3.006.573
DECISIÓN:	PRESCRIBE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	AV. JIMÉNEZ No. 8 A - 44 EDIF. SUCRE

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JOSÉ EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA**, por prescripción.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 3 de febrero de 1994, el Juzgado Sesenta y Siete Penal del Circuito de Bogotá condenó a **JOSÉ EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA** a la pena principal de 16 años y 9 meses de prisión, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de homicidio agravado, y daño en bien ajeno. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El 12 de abril de 1994 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia absolviendo al encartado del delito de daño en bien ajeno y en consecuencia rebajó la pena a **16 años de prisión**.
- 3.- El sentenciado estuvo privado de la libertad el 13 de octubre de 2002 hasta el 14 de agosto de 2008, cuando se hizo efectiva la libertad condicional que le fuera concedida.
- 4.- el 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

Radicación: 11001-31-04-032-1993-00204-01
Ubicación: 78117
Condenado: JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
Cédula: 3.006.573
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El penado fue condenado al pago de perjuicios, en el equivalente a 300 gramos oro por perjuicios materiales y en 1000 gramos oro por perjuicios morales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la pena de prisión

De conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal (Ley 599 de 2000), el término de prescripción de la pena es igual al término fijado para ella en la sentencia, o en el que le faltare por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, término que a su vez debe contabilizarse desde el momento en que cobró ejecutoria la sentencia respectiva y el cual sólo puede verse interrumpido cuando el condenado fuere capturado en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el caso concreto cabe destacar que la prescripción de la pena no se cuenta desde la ejecutoria de la sentencia, en tanto su ejecución fue suspendida cuando al sentenciado se le concedió el beneficio de la libertad condicional el 13 de agosto de 2008, quien suscribió diligencia de compromiso el 14 de agosto siguiente, y quedó en periodo de prueba por 74 meses y 27.5 días.

En el *sub júde* se tiene que **JOSÉ EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA** fue condenado al pago de perjuicios y no hay constancia que haya pagado los mismos, por lo que no hay lugar a la extinción de la pena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

Sin embargo, observa el Despacho que tampoco se puede revocar la libertad condicional concedida toda vez que el término de prescripción comenzó a correr nuevamente a partir del **10 de noviembre de 2014**, fecha en que terminó el periodo de prueba impuesto, siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años.

En tal virtud, habrá de declararse prescrita la pena de prisión impuesta en contra del sentenciado, como quiera que al Estado le feneció la oportunidad para ejecutar el resto de la pena impuesta al condenado.

Así las cosas si las víctimas optaran por perseguir el pago de perjuicios, para este estadio procesal les correspondería acudir a la jurisdicción civil, pues como se dijo ya no hay lugar a la revocatoria de la libertad condicional que le fuera concedida al sentenciado para forzar su pago.

Otras determinaciones.

1.- En consecuencia, por **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades a las que se les comunicó la sentencia, tal como lo dispone el artículo 476 de la

Radicación: 11001-31-04-032-1993-00204-01
Ubicación: 78117
Condenado: JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
Cédula: 3.006.573
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ley 906 de 2004. Igualmente, expídase certificación a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

2.- Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado Sesenta y Siete Penal del Circuito de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la **PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JOSÉ EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

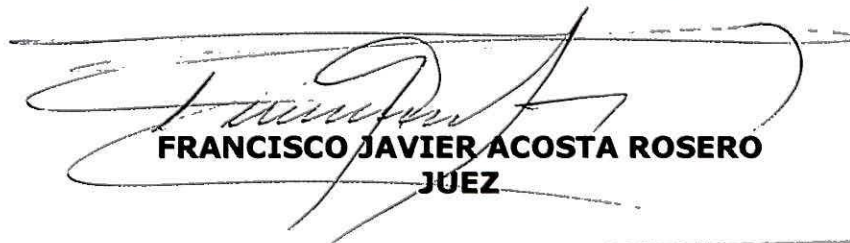
SEGUNDO.- DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado **JOSÉ EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA**.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DÉSE** cumplimiento a los dispuesto en el numeral 1º del acápite "Otras determinaciones", en el sentido de remitir las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades a las cuales se les comunicó la sentencia, tal como lo dispone el artículo 476 de la Ley 906 de 2004. Igualmente, expídase certificación a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado Sesenta y Siete Penal del Circuito de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Estado No.
14 JUL 2021	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Junio de 2021

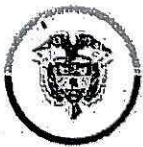
SEÑOR(A)
JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
AV JIMENEZ N° 8 A -44 EDIF. SUCRE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 11055

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 78117
REF: PROCESO: No. 110013104032199300204

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE JULIO A LAS 3:20 P.M., A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 08 DE JUNIO DE 2021 de DOS MIL VEINTIUNO (2021) DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 29 de Junio de 2021

SEÑOR(A)
JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA
CALLE 28 N° 94 – 66
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 11054

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 78117
REF: PROCESO: No. 110013104032199300204

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 12 DE JULIO A LAS 3:20 P.M. , A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 08 DE JUNIO DE 2021 de DOS MIL VEINTIUNO (2021) . DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

**NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA
DRA FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ**

3

P postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Olivia Ines Reina Castillo ...

Mar 29/06/2021 4:02 PM

P postmaster
@outlook.co
m

Mar

29/06/2021

4:01 PM

Para: postmaster@outlook.com

NI 78117-13 AI 0630 PA...

54 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:flordgc@hotmail.comAsunto: NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DRA FLOR
MARINA CASTAÑEDA PEREZ**S** Silvia Merced
es Gonzalez
Cáceres

Mar

29/06/2021

4:01 PM

Para: Olivia Ines Reina Castillo;

NI 78117-13 AI 0630.pdf

261 KB

Remito auto para su notificación favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DRA FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ

FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ <FLORDGC@hotmail.com>

Mar 29/06/2021 4:25 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes. Acuso recibido. Gracias.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres [mailto:sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 4:02 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; flordgc@hotmail.com

Asunto: NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DRA FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ

Remito auto para su notificación favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DRA FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mar 29/06/2021 4:13 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

Saludos cordiales.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 4:02 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; flordgc@hotmail.com

Asunto: NI 78117-13 AI 0630 PARA NOTIFICAR A MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA DRA FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ

Remito auto para su notificación favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J 13
NI. 78117

RV: *URG***- NI- 78117- JDO 13- SECRETARIA// BRG //recurso de reposición sub-apelacion . auto interlocutorio 0630. radicado.numero interno 78117. radicado 110013104032199300204-01 acusado jose ezequiel cubillos mahecha.**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:03 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (468 KB)

reposicion al interlocutorio No 0630 -numero interno 78117. radicado 110013104032199300204-01. jose ezequiel cubillos m..pdf; Pago Fianza.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 3:50 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso de reposición sub-apelacion . auto interlocutorio 0630. radicado.numero interno 78117. radicado 110013104032199300204-01 acusado jose ezequiel cubillos mahecha.

Cordialmente,

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
TEL : 2 86 45 21

(Por favor dar acuse de recibido)

De: FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ <FLORDGC@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 3:33 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición sub-apelacion . auto interlocutorio 0630. radicado.numero interno 78117. radicado 110013104032199300204-01 acusado jose ezequiel cubillos mahecha.

Abogada
Flor Marina Castañeda Perez
Móvil 315 3899659
flordgc@hotmail.com

SEÑOR.

JUEZ 13 DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO. 11001 31 04 032 1993 00204 01 numero interno 78117 -13

CONDENADO. JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA.

DELITO. HOMICIDIO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION. AUTO INTERLOCUTORIO No 0630. De fecha 8 de junio de 2021. Notificado a las partes, según correo electrónico con fecha 29 de junio de 2021 hora 4:02 P.M.

FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ, persona mayor de edad, vecina y residente en ésta ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 20.398.090 expedida en Bituima Cundinamarca, y, portadora de la Tarjeta Profesional Número 48.243 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de defensora del señor JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA, en tal calidad y con el debido respeto ante su honorable despacho me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, Y, EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la decisión proferida por su honorable despacho, el día 8 de Junio de 2021 (auto interlocutorio No 0630. Por las siguientes inconformidades o reparos. Por medio del cual, se decretó LA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL impuesta al condenado JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA, EN RESUELVE DEL NUMERAL PRIMERO.

SE DECRETO LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado JOSE EZEQUIEL CUBILLOS MAHECHA, en el resuelve del numeral segundo.

SE DECRETO que por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1º DEL ACAPITE, "OTRAS DETERMINACIONES" en el sentido de remitir las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades a las cuales se les comunico la sentencia, tal como lo dispone el artículo 476 de la ley 906 de 2004. Igualmente, expídase certificación a favor del sentenciado en que se le informe que ya no es requerido por este proceso. En el resuelve tercero del auto.

Cumplido lo anterior, remítase la actuación al juzgado 67 penal del circuito de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias. En el resuelve cuarto del auto.

En el resuelve quinto del auto, contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

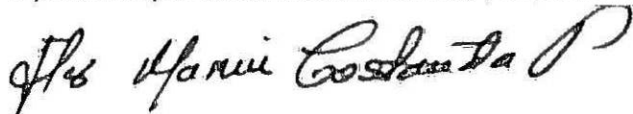
FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mi inconformidad radica en que en el auto nada se mencionó respecto a que se realizara la devolución de la caución prestada mediante TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL NUMERO J51900310, CANCELADA ANTE EL BANCO POPULAR, EL DIA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1991, a nombre del entonces juzgado 54 de Instrucción criminal de Bogotá, cuyo código de dicho juzgado es o era, 051900310. Por valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000.). en tal sentido radica mi disenso o desacuerdo, con las razones ya expresadas, con miras a demostrar que la decisión debe ser corregida, o, en su defecto aclarada.

Para demostrar mi afirmación anexo copia del título judicial mencionado.

En virtud de lo anterior solicito muy comedidamente se proceda a reponer el auto en mención, de no ser favorable la decisión, con los mismos argumentos interpongo en subsidio el recurso de apelación.

Solicito muy comedidamente que la decisión me sea enviada a mi correo electrónico flordgc@hotmail.com tal y como lo establecen los decretos transitorios emitidos por el consejo superior de la judicatura, debido a la pandemia que afrontamos a nivel mundial y de público conocimiento.



FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ.

C.C. No 20.398.090 de Bituima Cundinamarca.

T.P. No 48.243 del consejo superior de la judicatura.

Correo flordgc@hotmail.com

Celular 3153899659.

FIDUCIARIA Y DEPOSITOS JUDICIALES

banco popular

NIT. 860.007.738-9

NÚMERO CONTRATO PAPELERIA

CIUDAD

4832883

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AÑO MES DIA

91 12 26

02

NOMBRE JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

JUZGADO 54 DE INSTRUCCION CRIMINAL

CODIGO JUZGADO

315545

CONSIGNADO POR

NICOMEDES MARTINEZ

TITULO JUDICIAL

Nº 151900310

VALOR EN LETRAS

SESENTA MIL PESOS 00/100.000

1 CONSIGNADO EN EFECTIVO

3 OTRAS OFICINAS BANCO POPULAR

2 CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA

4 BANCOS LOCALES

DEMANDANTE 1er. APELLIDO

2do. APELLIDO O DE CASADA

NOMBRE

TIPO DOCUMENTO

NÚMERO

DE OFICIO

DEMANDADO 1er. APELLIDO

2do. APELLIDO O DE CASADA

NOMBRE

TIPO DOCUMENTO

CUBILLOS

M

JOSÉ E

MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO RESPECTIVO

01 EJECUTIVOS

05 PRESTACIONES SOCIALES

09 AUXILIAR DE LA JUSTICIA

02 ALIMENTOS

06 SUCESION

10 PERITAZGO

03 LANZAMIENTO

07 REMATE

11 MEDIDAS PREVENTIVAS

04 EXCARCELACION

08 FIANZA MENORES

12 CTROS

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

FIRMA AUTORIZADA
SELLO SECO

CONFIRMADO

NOMBRE DEL EMPLEADO QUE CONFIRMO

EL BANCO NO PAGARA EL PRESENTE TITULO A PERSONA DISTINTA DE LA QUE ORDENE EL JUZGADO

PERSONALM.

TELEFONICAM.

NOMBRE DEL EMPLEADO QUE CONFIRMO

5370.000 PESOS 00cts

1. ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA RESPONSABLE Y SIN LOS SELLOS DE SEGURIDAD Y PROTECTOGRAFO
2. SI EL BENEFICIARIO LO DESEA PUEDE CONSIGNAR ESTE TITULO EN SU CTA. CTE. O DE AHORROS.

FORMA 10-3 1997-MEY-4-41

ORIGINAL JUZGADO

PARA EL PROTECTOR O IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

